

Vuestra señoria se junte a cauido mañana myercoles a las ocho oras de la mañana para ver el auto y rre-  
 puesta de la rreal audiencia que traen los señores comysarios en rrazon del rrequeimiyento del señor marques de guadalcazar que viene por virrey y se ara con los que binieren don garcia.

Billete sobre  
 de la rre-  
 de los comisa-  
 rios en rrazon  
 de la entrada  
 del marquez y  
 auto de la real  
 audiencia.

Este dia se uido la rre-  
 puesta que traxeron los señores comysarios de la rreal audiencia pedimiyento que hizieron los dichos comysarios y auto de la rreal audiencia ques del tenor siguiente.

Muy poderoso señor alonso de valdes y baltassar de herera rregidores desta ciudad y comisarios nombrados para tratar el rrequeimiyento que se a de hacer al marques de guadalcazar questa nombrado por virrey desta nueva españa dezimos que habiendo tenydo noticia esta ciudad del nombramiento del dicho virrey y que mediante Dios a de venir en la flota que se espera de proximo confirio en su cauildo el modo de pompa y solemnidad que se a de hacer en el dicho rrequeimiyento y para lo poder disponer mexor dio noticia de su pretencion a esta rreal audiencia por medio de vos los dichos comysarios y vueselencia fue seruido mandar questa ciudad acuda a su obligacion y abiendose tratado en otro cavildo a que se le lleue este decreto de la rresolucion que en esto se deue tomar a advertido que por determinacion de rreunista desta rreal audiencia esta mandado que la dicha ciudad no gaste cosa alguna en semejantes rrequeimiyentos sin primero consultarlo con el virrey que gouernase y que el gasto que se obiere de hacer con moderacion y es ansi que en el rrequeimiyento que se hizo al marquez de montesclaros virrey que fue desta nueva españa que fue el vltimo que bino de

Peticion de  
 los comissarios  
 a la rreal au-  
 diencia sobre el  
 rrequeimiyento  
 del marquez de  
 guadalcazar.

Recibi esta  
 peticion y auto  
 original de la  
 rreal audiencia  
 y demas rrecau-  
 dos para acer la  
 rresolucion y se-  
 guella confor-  
 me lo acordado  
 por la ciudad.

*En la ciudad de mexico*

*myercoles honce de junio de mill y*

*seyscientos y doze años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano thesorero alonso de santoyo francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor alonso de valdes don francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera don francisco de torres santaren albaro de castillo luis pachon mexia alonso sanches montemolin depositario general.

Fice.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores que trae acentados en el villete que el dicho villete es el siguiente.

los rreynos de castilla se gastaron por orden del conde de monterrey su antesessor treynta y siete mill pesos de oro comun poco mas o menos como consta destos rrecaudos que presento y avnque la benyda que se espera de dicho marquez de guadalcazar pudiera obligar al mismo gasto por venir como es publico con su muger segun bino el dicho marquez de montesclaros por algunas justas caussas y concideraciones a paresido a esta ciudad limitar el dicho gasto y queste sea siendo vueselencia seruido de veynte y cinco mill pesos solamente en la forma que se declara en el cauildo que en esta rrazon se hizo que se contiene en el dicho rrecaudo y porque esta dicha ciudad por agora no puede balerse de sus propios le es fuerza suplicar a vueselencia se sirua de mandar que los dichos veynte y cinco mill pesos se le preste del dinero que obiere de la sissa questo mesmo se hizo en la venyda del dicho marquez de montesclaros por el dicho conde de monterrey siendo virrey desta nueva españa por el mandamiento que va yncerto en el dicho rrecaudo. A vueselencia pedimos y suplicamos mande dar licencia a esta dicha ciudad para que en el dicho rrequeimiyento pueda gastar los dichos veynte y cinco mill pesos y questos se le presten del dinero de la sissa y pedimos justicia y que se nos despache para el efecto con brevedad por ofresserse de proximo la venyda del dicho virrey alonso de valdes baltassar de herrera guillen.

Visto.

Auto de la  
 rreal audiencia  
 del gasto y mo-  
 do que se a de  
 tener para el rre-  
 queimiyento del  
 marquez de gua-  
 dalcazar.

En la ciudad de mexico a diez del mes de jullio de mill y seyscientos y doze años los señores presidente e oydores de la rreal audiencia desta nueva españa abiendo visto lo pedido por alonso de valdes vezino e rregidor desta dicha ciudad en nombre del cauildo y rregimiyento della cerca de que se le mande dar licencia y

facultad para poder gastar en el rrequeimiyento del marquez de guadalcazar que viene de los rreynos de castilla por virtud desta nueva españa veynte y cinco mill pesos de oro comun y que se le presten de lo procedido de la sissa desta dicha ciudad por tener empeñados sus propios y rrentas y a esta caussa no tener de donde suplir este gasto. dixeron que atento a questa dicha ciudad esta empeñada tenyendo obligados sus propios y rrentas por semexantes gastos exsediendo en ellos mas de lo aque su posibilidad se estiene y demas desto deue la dicha sissa mas de sesenta mill pesos que a tomado prestados para estos efectos siendo ella destinada para diferentes efectos, digo, fines en especial para los conductos del agua que asta oy estan por hacer en gran daño desta rrepublica y tenyendo consideracion a esto y a que juntamente conbiene que con el virrey que se espera se aga la demostracion que con los demas esta ciudad le reciba en la forma y manera que ultimamente se rreciuio al marques de salinas su antesessor enbiando sus comysarios a la puebla dando la comyda dos dias en guadalupe y al virrey su cauillo muy bien aderezado para la entrada rrecibiendolo con palio y arco como asta agora se a hecho y asiendo las fiestas de toros y juego de cañas para lo qual se da facultad al dicho cauildo y rregimiyento que pueda mandar gastar asta en cantidad de diez mill pesos de oro comun de lo qual no excedan en manera alguna y para suplirlos se les de licencia que los puedan tomar a censo sobre sus propios y rrentas y se les permite que si quieren a su costa sacar rropones lo puedan acer no obstante que en el dicho rrequeimiyento ultimo del marquez de salinas su antesessor no los sacaron por la ymposibilidad en que la ciudad se alla de poderselos a su costa y mandaran y mandaron que los dichos diez mill

peses se entreguen al corregidor desta dicha ciudad y al dicho alonso de valdes como corregidor mas antiguo para que con orden y mano de ambos se gasten y destribuyan en las cosas rreferidas y asi lo proueyeron y mandaron el licenciado don pedro de otalosa el licenciado diego nuñez morquecho el licenciado pedro suarez el licenciado aller de villagomes el licenciado pedro juarez de melina ante mi pedro de la torre.

Y abiendo visto la ciudad el dicho auto de conformydad ordena al señor procurador mayor que a condejo de los letrados desta ciudad suplique del auto del gobierno arriua yncerto para la rreal audiencia alegando y expressando todas las razones que ay para mostrar en lo desta ciudad se siente agrassada como son.

La primera que la executoria desta rreal audiencia citada en el cauildo seys deste presente mes solamente manda que lo que se gastare en los rreciuymentos de los señores virreyes sea con moderacion y con consulta del virrey y sin desender a la forma del rresiuymento ny a las cosas y circunstancias del porque esto siempre a estado a disposicion y distribucion desta ciudad la qual lo a dispuesto y distribuydo nonbrando comissarios para cada cossa y entrando el dinero con poder del mayordomo de la ciudad que tiene afianzado y a de dar quenta y no en poder de rregidor ninguno de la dicha ciudad porque esto esta proybido por ley y menos en poder de la justicia y que asi la ciudad cumplio con solo consultar como consulto por sus comysarios lo que le parecio que combenga acer para el dicho rresiuyento.

Lo otro porque el exemplo que en el dicho auto se trae de la entrada

del señor virrey marquez de salinas es singular y no uisto otra bes y el presente tiene por exemplo la entrada de todos los demas virreyes que an benydo despaña ques el que se deue seguir.

Lo otro porque casso negado que se obiere de seguir el exemplo del rresiuymento del dicho señor marquez de salinas se deue considerar questaua presente y que de su voluntad quiso modificar la ostentacion de su entrada por haber sido ya rreseuido otra bes como los demas y estubo de acuerdo sobrello y lo pedido asi su antesor el señor marquez de montesclaros que a la sazón gouernaua y a la ciudad que se contentase por aquella bez de pasar por ello y al contrarie en los demas rresiuymentos como el que a de ser rreseuido esta ausente: los señores virreyes que los esperan siempre an procurado abentajar lo que con ellos se hizo y que se aga mayor demostracion con su susesor.

Lo otro porque en el caso presente se deue seguir el exemplo mas moderno y mas semejante ques la entrada del dicho señor virrey marquez de montesclaros por ser cassado y auer traydo su muger concigo como la trae el el señor marquez de guadalcazar que se espera.

Lo otro porque despues de la entrada del dicho señor virrey marquez de salinas cuyo exemplo no es al proposito vbo la del señor arzobispo desta ciudad y esta sin embargo de no auer benydo de castilla y de que se allaua aqui se hizo con el hornato atabios y bestuarios y circunstancias que siempre se an acostumbrado.

Lo otro con no auer abido nesidad de enbiar comysarios a la pue-

bla ni de darle de comer los tres dias que presisamente se detiene en guadalupe ny hospedarle alli como en el caso presente es foroso hacerlo porque se allana en esta ciudad ny auer auido juego de caña ni otros rregocijos presisos y acostumbrados en semejantes rreseuimientos y abiendo limitado mucho el señor virrey marquez de salinas su antesor dio permiso para que se gastasen catorze mill pesos por donde queda aueriguado quan poco ay en los diez mill pesos que el gobierno permiten se gaste en el casso presente.

Lo otro porque siempre que an entrado los señores virreyes an sido rreseuidos por la justicia y rregimiyento desta ciudad debaxo de palio llebando bestuario particular y señalado ques circunstancia del costo y que caussa particular rrepresentacion en manera de ynmemorial tiempo a esta parte y asi se ussa en castilla todas las besses que los señores rreyes entran la primera bes en qualquier ciudad o billa porque es circunstancia que se sigue la de los rropones al palio y abiendo esta insignia es correspondientedel y lo demas seria un casso muy ympropio y deslucido y que menguaria mucho el dicho rreseuimiento y en que con razon podria separar el dicho señor virrey y supuesto por berdad que representa en este rreyno la persona del rrey nuestro señor y ques su lugar tenyente y que en tierras tan nueuas como esta es bien que los naturales y basallos de su majestad que en ella biben que por la rrepresentacion pasen a conciderar la magestad de lo rrepresentado por la qual y por la autoridad publica y del alegria y rregosijo aplauso y rrespeto con que a vssado admytir y obedecer a los dichos señores virreyes entretanto que su magestad no mandare otra cossa se deue guardar lo acostumbrado.

Lo otro porque esto no lo pretenden los caualleros rregidores por lo que puede ymportar el dicho vestuario sino por cumplir con su obligacion y proseguir lo que siempre a hecho en oservancia de lo que se a acostumbrado de los rreynos de castilla de cuyo exemplo asta aqui a seguido y no a de caer de en punto ny dar nota de si siendo la caueza deste rreyno y que como tal an de tomar exemplo las demas pues sauese lo mucho que mas que gasta la dicha justicia y rregimiyento en particular de su hacienda en semexantes ocasiones y de las que de alli dependen y las demas rrazones que a los letrados se les ofrecieren y sabran tan bien adbertir en concideracion desto y que por todo se suplique que por agora se mande prestar los veynte y cinco mill pesos que tiene pedidos ques lo menos que para esto es menester y para ello se entreguen al señor procurador mayor los rrecaudos y auto de la rreal audiencia.

Este dia acordo la ciudad que en el entretanto que se sigue la dicha caussa y que se le da la facultad que se espera para hacer en este rreseuimiento coma en los demas que para ganar tiempo porque no tiene otra hacienda de que se baler se traygan en pregon por tres dias continuos de que conte por autos hechos por señor corregidor y caualleros diputados de propios de que a de dar ffee el presente scriuano las rrentas desta ciudad tiene y el arrendamyento de sus tiendas y caussas del año de mill y seyscientos y catorce porque lo demas lo tiene rreseuido y gastado para cosas presiosas que se an ofrecido y asi mysimo se pongan cedulas en partes publicas y se pregonen por los dichos tres dias si abra quien quiera dar a esta ciudad a senso los dichos diez mill pesos o parte dellos obligando sus propios y con facultad rreal y que desta diligencia conste

Causas que se an de espresar en la suplicacion del auto de la rreal audiencia de gobierno sobre el gasto para la entrada del marquez de guadalcazar.

Que se traygan en pregon 3 dias los propios para el año de 614.

por autos y de ffee el presente escriuano como de lo demas.

Villete.

Otro si acordo la ciudad que atento que se dio villete para el martes dies deste para uer el estado de las quantas de diego de cabrera y no se junto la ciudad a hacer el dicho cauildo por lo qual manda que se buelba a dar el dicho villete para el biernes primero dia de cabildo ordinario.

Que el auto de martin ssanches falcon en que se declara la obligacion que tiene de curar a los pobres de balde se pregone agora nueuamente.

Don Garcilopez del Spinar.—Ante mi Simon Guerra scriuano.

*En la ciudad de mexico*

*biernes trese de jullio de mill y seys-*

*cientos y doze años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor alonso de valdes don francisco de trejo alonso dias de la barrera albaro de castrillo alonso sanches montemolin depositario general rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores que trae asentados en el villete ques del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo biernes treze de jullio a las ocho oras de la mañana para uer lo que se a de dar de hoy a gonzalo de rrianch autor de comedias en conformydad de la propusicion del señor correo mayor comyssario de la fiesta

del Santisimo Sacramento y para uer el estado de las quantas de diego de cabrera y sus fianzas.

Y para uer el rremate y fianzas que se hizo de la sissa del bino en alonso de alcocer y ordenar y rresoluer sobre todo lo que combenga.

Este dia se uido vna peticion de tomas de aguirre suasuaua con cierto parecer y decreto que todo es del tenor siguiente.

Tomas de suasuaua y aguirre vezyno desta ciudad ante vuesa señoria parezco y digo que yo como tal vezyno pretendo hacer y fundar una hacienda de labor de trigo en cerca desta ciudad junto al pueblo de tacuba ay un pedazo de tierra que compre de los yndios que tercia media caualleria de tierra el qual linda con otro pedazo de tierra de exidos desta ciudad ynutil para ella y poco nesessario para el sustento de los ganados questan junto a los caminos rreales desbiados de poblado a donde se cometen hurtos de ganados y otros delitos de muertes y salteamyentos que se escusarian con poblarse y este pedazo de tierra pido por merced a vuesa señoria para el dicho efecto del qual se siguira provecho a esta ciudad e yo rrecibire como vno de sus vezynos vien y merced el qual linda por la parte del oriente con vn camino y calzada que ba a dar al pueblo de tacuba y hermita de los Remedios y vn jacal de yndios y por la de poniente con el texar de buytron e cerca y sanxa de los yndios e por la del norte con vna sanxa grande cercada de arboleda que divide este pedaso de tierra de con las tierras de los yndios y por la del sur linda con vn camino rreal que sale dentro de las dos cassas de buytron y ba a dar a la hermyta de san antonyo el qual con alguna costa

que hare podria ser de provecho y rresultaria en evidente vtilidad desta ciudad que gozara de mas bastimentos y prouicion a precios con modos como sucede quando ay abundancia—Por tanto a vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandarme hacer merced del dicho pedaso de tierra arriba deslindado y estando como esta sin perjuycio desta ciudad y otro tercero con mas el derecho que vuestra señoria tiene a la casa y huerta que edificio y fundo el dicho buytron en la caueza deste dicho pedazo de tierra dentro de los terminos y exidos desta ciudad sin titulo justo sino por su auturidad de hecho y contra derecho con lo que ocupa otro horno de ladrillo que tambien fundo junto dicha cassa y huerta en lo qual todo cometio delito entrando conosidamente en los exidos desta ciudad sin tener para ello titulo ny derecho alguno por no quedarle a este pedazo de tierra sitio comodo para hacer casa y corrales y que sobello den su parescer los caualleros rregidores a quien se cometierte la vista y visita del dicho pedazo pido justicia y para ello etctera. tomas de suasuaua y aguirre.

En la ciudad de mexico en el cauildo de nueue de jullio de mill y seyscientos y doze años se leyo esta peticion y vista se rremitio a los señores alguacil mayor francisco rrodrigues de gueuara y don francisco de trejo rregidores para que lean esto todo y enterados con distincion ynformen a esta ciudad con su parecer simon guerra.

Francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor de esta ciudad y don francisco de trejo rregidor desta ciudad por mandado de vuestra señoria fuimos a ber y visitar el pedaso de tierra quel capitan tomas de suasuaua y aguirre pide de merced para fundar en el vna hacienda de labor

de trigo sebada y maiz que esta en un rincon de los exidos desta ciudad junto al pueblo de tacuba segun se deslinda en la peticion presentada en que se pide la dicha merced y abiendolo visto paseado y considerado con toda atencion nos parese que el dicho puesto tiene los ynconbenyentes que la peticion del dicho copitan rrefiere que se podran escusar y obiar poblandose con hacienda de labor cassas y corrales con que demas que sesaran los daños y delitos que en aquel puesto apartado y oculto se pueden cometer estaran amparados y defendidos de los ganados las milpas de los yndios y ellos de los baqueros por la parte que el dicho pedazo de tierra linda con las suyas y de fundarse en el la dicha hacienda y hacerle la merced que pretende el dicho tomas de aguirre no ay daño alguno ni perjuicio de vuesa señoria ni de otro particular ni ara falta a los exidos el dicho pedazo de tierra por ser el puesto que se pide fin de ellos y rincon aperejado por estar y caer entre dos caminos frecuentados para hurtos de ganados y cometerse otros delitos graues hultra de ser algo pantanoso con muchos ojos de agua que tiene que ofenden la calzada de tacuba las quales rrecoxiendose en sanjas profundas rresultara se rremedien muchos malos passos de que tubimos noticia cierta en ellos peligren los yndios y pazajeros en tiempo de aguas y en los de seca por la mucha agua que despiden los dichos ojos de agua y en rremediarse estos pasos peligrosos se ara mucho seruicio a vuestra señoria a quien yncombe rremediar los caminos y calzadas de las entradas y salidas desta ciudad y se aseguran los daños muertos y delitos que alli se cometen y se camina y pazan los ganados con alguna mas seguridad y en rresolucion de hacerse la dicha merced que se pide no se sigue perjuicio antes todas las combenencias rreferidas como no es-

ceda la merced de los linderos expresados en la peticion del dicho tomas de aguirre y se comprenda y contenga dentro dellos y guardandolos en todo tiempo y no ocupando con casas cercados ni edificios los caminos con que linda el dicho pedazo de tierra sino que los dexen libres y los rrepare a su costa en lo que con el confinan y lindan y que se le ponga por condicion y grauamen que rrecoxa las aguas que nacen y manan dentro del con sanxa y la saque del camino para que no ofenda ni ympida el passo con que se sigue la utilidad desto y la que se sigue del acrescentamiento de los bastimentos ocasionando los aya mas animando a sus vezinos a que se yndinen ocupacion tan util preuiniendo con el aumento de labranzas de rriego los abusos y malos sucesos de los temporales que si no fuere por las de riego padeciera esta ciudad mucha necesidad y carestia y este pedazo de tierra que se pide tiene comodidad para poderse rregar la mitad del con el agua que nace en el y la otra con los rremanyentes de los yndios y de don fernando de villegas y con declaracion que en ningun tiempo no a de poder tomar ni aprovecharse para el rriego destas dichas tierras del agua en toda ni en parte de la que viene de tacuba a las guertas que ba a pasar a la de alonso de valdes rregidor desta ciudad y doña luisa de albornos y doña beatrix de sayas muger que fue del doctor alaman y della sale al exido desta ciudad hacia mexico y guardando estas condiciones y declaraciones y grauamenes y obligandose a ellas el dicho capitan tomas de aguirre podra vuestra señoria siendo seruido hacerle la merced que pide atento a las combenencias rreferidas y a que a vuesa señoria no hace falta y a quel dicho capitan ha seruido a esta ciudad y rrepublica en el oficio de tal capitan de ynfanteria contra el alzamiento que yntentaron los ne-

gros justiciados gastando de su hacienda en los alardes generales y otras demostraciones que merecieron vien ser premiado y es justo que lo sea de vuesa señoria en la parte que le toca y puede—y en quanto al derecho que pide del pedazo de tierra que tiene labrado buytron con casa y quenta por ser edificado en territorios y exidos desta ciudad y sin titulo della y para ello tenga porque al dicho buytron lo edifico de tres años a esta parte de su autoridad de hecho y contra derecho nos parece que no se le de ni conceda sino que ordene esta ciudad o su procurador mayor a concejo de sus letrados pida en quanto a esto lo que convenga en su favor y este es nuestro pareser en mexico a doze de jullio de mill y seyscientos y doze años francisco rrodriguez de gueuara don francisco de trejo caruajal.

Merced al capitan tomas de aguirre de vn pedazo de tierra en terminos desta ciudad y se le de titulo

El visto por la ciudad de conformidad se acordo que se le haria y hizo merced al dicho capitan tomas de suasuana y aguirre del dicho pedazo de tierra y aguas en el ynclusas conforme al dicho parecer y con que sea sin perjuicio de tercero y se le de titulo como se suele y acostumbra yncerto en el dicho parecer.

Salio. Este dia se salio del cauildo el señor depositario general alonso sanches montemolin por tener negocio forsoso en la rreal audiencia.

Este dia se uido una peticion del padre gaspar de vellerias perfecto de los estudios de la compañía con cierto auto y parecer ques del tenor siguiente.

Peticion del padre gaspar de vellerias de la compañía en que pide agua

El padre gaspar de vellerias perfecto de los estudios de la compañía de Jesus desta ciudad digo que habiendose hecho por liberalidad de

vuesa señoria vna fuente en el patio de aquellos estudios mayores del dicho colejio en orden a que los estudiantes de vno y otro patio que son mas de ochocientos hijos de los nobles y plebeyos desta ciudad y de toda la nueua españa y rreynos vezinos a ella tubiesen agua a mano y se ebitase el desorden que se sigue de que a los estudiantes salgan fuera de sus escuelas y patio a buscarla por los vezinos o entren por ella a los patios ynteriores donde estan los rreliogiosos acarreandola los mysmos estudiantes fuera de otros yncombenyentes y rriesgos de su salud y aunque el colejio y casa de los rreliogiosos tiene dos rreales de agua como los demas conventos desta ciudad es tan poca por llegar alli las cañerías publicas muy cansadas y sangradas y esto causa rreseuir y dar las dalas el agua con menos fuerza que no a sido pusible con los dos rreales socorrer de agua a las dos dichas fuentes de los estudios pues la vna las mas veces le falta y la otra del patio principal a mas de ocho años que carece della por no tener los rreliogiosos con la suficiente para su seruicio.

A vuesa señoria pido y suplico mande que la caja en que se nos da los dos primeros rreales de agua para la cassa se nos agan de merced otros dos que pertenescan a los dichos estudios y escuelas en que demas de que los rreliogiosos toman la suficiente se ara el deuido socorro a tantos hijos de vezinos desta rrepublica y otros en que pido merced y casi justicia pues se enderesa a causa tan en pro y vtil de toda esta ciudad y rrepublica, gaspar de vellerias.

En la ciudad de mexico en el cauildo de diez y ocho de junyo de mill y seyscientos y doze años abiendo visto esta peticion se rremedio al se-

Auto de la ciudad.